ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

RESOLUCIÓN NÚM. 39 **, SERIE 2015-2016**
APROBADO: 24 de noviembre de 2015
P. DE R. NÚM. 20
SERIE 2015-2016

Fecha de presentación: 16 de septiembre de 2015

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL CASO *GLADYS AVILÉS GEIGEL V. MUNICIPIO DE SAN JUAN*, CIVIL NÚM. KDP 2007-0444 (806), ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

POR CUANTO: La parte demandante, compuesta por la señora Gladys Avilés Geigel y su hijo, Ángel Olmeda Avilés, presentó una demanda contra el Municipio de San Juan, en la cual reclama daños a consecuencia de una alegada caída sufrida por la demandante el 4 de abril de 2006. En la misma solicita la cantidad de seiscientos cincuenta mil dólares ($650,000) por los daños de ambos demandantes, más cincuenta mil dólares ($50,000) por concepto de costas y honorarios de abogado.

POR CUANTO: Según se desprende del expediente, la demandante alega que mientras caminaba por la acera de la avenida Ponce de León, frente al edificio de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), uno de los componentes del Departamento de la Familia, sufrió una caída debido a que la acera se encontraba llena de hoyos y protuberancias. Luego de la caída la demandante fue trasladada a la sala de emergencias del Ashford Presbyterian

Community Hospital donde recibió los primeros auxilios, posteriormente fue enviada a Centro Médico y finalmente al Hospital Industrial del Fondo del Seguro del Estado.

POR CUANTO: Conforme a la evidencia médica presentada, la demandante sufrió múltiples fracturas en su brazo izquierdo debido a la caída. Mientras estaba en el Hospital Industrial, la demandante fue sometida a seis (6) operaciones para reconstruir el húmero y el codo, se le tuvo que colocar una prótesis en el codo y recibió cincuenta y dos (52) puntos de sutura. Luego de dichas cirugías, estuvo hospitalizada durante cuarenta y siete (47) días y recibió cincuenta y nueve (59) terapias físicas.

POR CUANTO: El Dr. José Ortiz Feliciano, perito de la parte demandante, determinó que como resultado del accidente, la demandante permanece con un ochenta por ciento (80%) de incapacidad de sus funciones generales. Por el contrario, en su evaluación, el Dr. Néstor N. Cardona Cancio, perito del Municipio, determinó que, a consecuencia de la caída, la demandante tiene un veintidós por ciento (22%) de incapacidad de sus funciones generales.

POR CUANTO: La representación legal del Municipio Autónomo de San Juan considera que, a pesar de que la acera se encontraba en malas condiciones, se le debe adjudicar un veinticinco por ciento (25%) de negligencia comparada a la demandante, ya que ésta debió visualizar la condición y evitarla. De acuerdo a esto y a la evidencia que obra en el expediente, se preparó la siguiente valoración de los daños:

Daños físicos:

- Contusiones ---------- $5,000.00
- Sala de emergencias (3 instituciones) ---------- $1,500.00
- 47 días de hospitalización ---------- $4,800.00
- Fractura del brazo izquierdo ---------- $10,000.00
- Cicatriz (52 puntos de sutura) ---------- $15,000.00
- Operaciones (6) ---------- $60,000.00
- Terapias físicas (59) ---------- $17,700.00
- Placas (8) ---------- $4,000.00
- MRI y CT (5) ---------- $5,000.00

- 22% de incapacidad ---------- $77,000.00
- Total ---------- $200,000.00

Sufrimientos y angustias mentales ---------- $50,000.00

Sub-total ---------- $250,000.00

Adjudicando 25% de negligencia comparada ---------- ($75,000.00)

Total ---------- **$175,000.00**

POR CUANTO: El abogado de la parte demandante presentó una oferta de transacción por la suma de doscientos diecinueve mil quinientos dólares ($219,500), más setenta y cinco mil dólares ($75,000) por los daños del co-demandante, la cual fue rechazada por el Municipio.

POR CUANTO: Luego de varias conversaciones, las partes acordaron transar el pleito por la cantidad total de cincuenta y cinco mil dólares ($55,000), sujeto a la aprobación de la Legislatura Municipal de San Juan.

POR CUANTO: El inciso (e) del artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" establece que el(la) Alcalde(sa) someterá ante la consideración de la legislatura municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil dólares ($25,000), previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial.

POR CUANTO: Tomando en consideración lo antes expuesto, la transacción por la cantidad de cincuenta y cinco mil dólares ($55,000) es razonable y beneficiosa para el Municipio, ya que constituye una reducción de lo que potencialmente el Municipio tendría que desembolsar en la eventualidad de que el caso llegue a la vista en su fondo y se dicte sentencia en su contra.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar la transacción del caso *Gladys Avilés Geigel v. Municipio de San Juan*, Civil Núm. KDP 2007-0444 (806), ante el Tribunal de Primera Instancia Sala

Superior de San Juan por la cantidad total de cincuenta y cinco mil dólares ($55,000). A cambio, la demandante desistirá de toda y cualquier reclamación presente o futura que esté relacionada con los hechos de este caso.

Sección 2da.: La aprobación de esta medida de ninguna manera se entenderá como que constituye una admisión de responsabilidad de parte del Municipio Autónomo de San Juan.

Sección 3ra.: Cualquier resolución, ordenanza u orden incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2015, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara de la Vega Ramos, Yvette del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Elba Vallés Pérez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez; y constando haber estado debidamente excusados las señoras Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló y el señor Adrián González Costa.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Resolución Núm. 39, Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 23 de noviembre de 2015.

Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

24 de noviembre de 2015

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

cycs
af.